



RESOLUCIÓN N° 0036-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 23 de enero del 2024

VISTO:

El Expediente N° 1229-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto de tres (3) áreas distribuidas de la siguiente manera: Área 1: **8,95 m²**, Área 2: **10,38 m²** y Área 3: **1,28 m²** que forman parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI) en la partida registral N° P03147382 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, asignados con CUS N° 167223, N° 167224 y N° 167226 respectivamente (en adelante, “los predios”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 1671-2022-ESPS, presentada el 24 de noviembre de 2022 [S.I. N° 31742-2022 (fojas 2 y 3)], la empresa **Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL**, representada por la entonces Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomas Gonzales (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la transferencia de “los predios”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, requeridos para la estructura sanitaria denominada línea de conducción 33, 34 y 35, correspondiente al proyecto “Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Parte de Chorrillos: Matriz Próceres” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta,

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 4 al 13); **b)** plano perimétrico y de ubicación de “el predio” y del área remanente, memorias descriptivas y plano diagnóstico (fojas 14 al 23); **c)** informes de inspección técnica de “los predios” (foja 24 al 26); **d)** panel fotográfico (fojas 27 y 28); **e)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2022-5168430 expedido el 16 de septiembre de 2022 (fojas 29 al 34); **f)** certificado literal de la partida registral N° P03147382 (fojas 35 al 43); y, **g)** copia de los títulos archivados nros. 2017-01648977 y 1997-03041021 (fojas 44 al 78).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del “Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada con Resolución N° 0059-2023/SBN del 13 de diciembre de 2023, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la “SBN” aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 04861-2022/SBN-DGPE-SDDI del 29 de noviembre de 2022 (foja 80), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° P03147382 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, generándose el título 2023-03607585, el cual fue tachado; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de la presentación de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

8. Que, por su parte, en atención a lo previsto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, mediante el Oficio N° 04913-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 30 de noviembre de 2022 (foja 82), notificado el 1 de diciembre de 2022 (foja 83), se hace de conocimiento, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, como titular de “los predios”, que “SEDAPAL” ha solicitado la transferencia de los mismos, en el marco del “Decreto Legislativo n° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 01584-2022/SBN-DGPE-SDDI del 13 de diciembre de 2022 (fojas 84 al 92), complementado con Informe Preliminar N° 00032-2024/SBN-DGPE-SDDI del 10 de enero de 2024 (fojas 100 al 101), se concluyó respecto de “los predios”, entre otros, lo siguiente: **i)** forman parte del predio de mayor extensión ubicado frente al cruce de la Avenida Buenos Aires con la calle Santa Rosa, en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI) en la partida N° P03147382 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** recae sobre un área destinada a educación del Asentamiento Humano Buenos Aires de Villa Sector A, conforme se advierte en el título archivado N° 2017-01648977; por lo que, constituye un bien de dominio público del Estado por su origen; **iii)** cuenta con zonificación de Educación Básica (E1), aprobado con la Ordenanza N° 1044-MML publicado el 23.07.2007, asimismo, no presenta ocupación ni edificación; no obstante, se encuentra en posesión de “SEDAPAL”, situación que se corrobora con el Informe de Inspección Técnica y Fotografías adjuntas; **iv)** no se advierte solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con predio rural, comunidades, población indígena, ni con zonas o monumentos arqueológicos, ni quebradas, ni ríos, fajas marginales, áreas naturales protegidas; **v)** de la consulta realizada a la plataforma del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPREP se visualiza superposición con zona de riesgo muy bajo para desplazamiento de masas y en zona de microzonificación sísmica, situación que ha sido advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal; **vi)** del visor GEOLLAQTA se visualiza que existe superposición con el Lote COLEG del A.H. Buenos Aires de Villa, inscrito en la partida N° P03147397, cabe señalar, que el polígono presenta un área de 5 993,40 m², el cual corresponde a uso VIVIENDA, por lo que la información se encontraría desactualizada; **vii)** del visor de OSIRNEGMIN se visualiza superposición con Tramo de Baja Tensión de la Empresa LDS. Situación que se evidencia en el registro fotográfico adjuntado en el Plan de Saneamiento Físico Legal; **viii)** según el visor SUNARP, se visualiza que “los predios” recaen totalmente sobre el ámbito de las partidas registrales nros. P03147382, 47364183 y P03147397, y de forma parcial sobre la partida registral N° 42151335, respecto de las cuales, en el punto III del numeral 3.2 del Plan de Saneamiento Físico Legal se advierte la duplicidad registral con la partida registral N° 47364183 de titularidad de Gilda Galdós Gallegos de Fernández Concha y otros, asimismo, en relación a las partidas registrales Nros. P03147397 y 42151335, sus áreas no guardan relación con el polígono graficado, lo cual es corroborado por el Certificado de Búsqueda Catastral que no advierte superposición con dichas partidas; **ix)** según la Base Gráfica de Procesos Judiciales de la SBN, se advierte superposición con el proceso judicial con Legajo N° 043-2005, signado con el Expediente N° 15830-2005, en estado NO CONCLUIDO; **x)** según la base gráfica del aplicativo GEOCATASTRO, se advierte que en el legajo del CUS 37048 (CUS matriz), obra la Resolución Ministerial N° 458-89-VC-5600 del 29 de diciembre de 1989, a través de la que se afectó en uso en vía de regularización, a favor del Ministerio de Educación; y, **xi)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización y del área remanente debidamente firmadas por verificador catastral.

10. Que, en atención a lo expuesto en los numerales **viii)**, **ix)** y **x)** del informe citado en el considerando precedente, se procedió con la evaluación correspondiente, a fin de determinar la continuación del presente procedimiento; en ese sentido, teniendo en cuenta la información registral, así como, la contenida en las bases gráficas administradas por esta Superintendencia, mediante los Informes Técnico Legales Nros. 0038-2024/SBN-DGPE-SDDI, N° 0039-2024/SBN-DGPE-SDDI y N° 0040-2024/SBN-DGPE-SDDI del 22 de enero 2024 del 22 de enero de 2024 se concluye lo siguiente: **i)** respecto a la duplicidad registral de “los predios” con la partida N° 47364183, inscrita a favor de terceros, cabe agregar que revisada la misma, se advirtió que su inscripción tiene menor antigüedad que la partida N° P03147382, sobre la cual recaen “los predios”; por lo que, en aplicación supletoria del numeral 95.3 del artículo 95° de “el Reglamento”, ello no limita la aprobación del presente procedimiento. Asimismo, se deberá tener en cuenta el regulado en el artículo 56° y 62° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos; **ii)** respecto a la superposición total de “el predio” con el proceso judicial signado con el Expediente N° 15830-2055, en estado NO CONCLUIDO, se advierte que éste hace referencia a la demanda interpuesta por esta Superintendencia en contra de la Sra. Gilda Gabriela Gallegos y Otros, sobre mejor derecho de propiedad respecto al Fundo Villa Zona Lomo de Corvina; sin embargo, dicha situación no limita la prosecución del presente procedimiento, teniendo en cuenta que el mencionado fundo se ubica geográficamente en el distrito de Villa El Salvador y “los predios” en un ámbito consolidado por vías y equipamiento urbano en el distrito de Chorrillos; y, **iii)** respecto a la existencia de la Resolución Ministerial N° 458-89-VC-5600 del 29 de diciembre de 1989, a través de la que se afectó en uso en vía de regularización, a favor del Ministerio de Educación, el área de 10 711,20 m², constituido por la Mz. 33 del Pueblo Joven Buenos Aires, para que lo destine al funcionamiento del Centro Educativo N° 7064,

corresponde indicar que en el legajo del CUS 37048, correspondiente al predio matriz inscrito en la partida registral N° P03147382 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, también obra la Ficha Técnica N° 0441-2007/SBN-GO-JAR del 31 de octubre de 2007, sobre inspección al predio de 10 711,20 m², el cual señala, entre otros, que hacia la zona sur se ubican las instalaciones de la I.E. 7064 “María Auxiliadora”, las cuales presentan cerco perimetral; por lo que, se deduce que dicho acto no habría sido ejecutado sobre “los predios”, sino sobre su colindante, restándole validez y eficacia a la citada Resolución Ministerial, más aún si dicho acto no se encuentra inscrita en la referida partida registral N° P03147382. Finalmente, cabe precisar que las situaciones descritas se calificarán como carga, de conformidad con el literal c) del numeral 5.4.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”. En ese sentido, se concluye que “SEDAPAL”, cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

11. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” es una obra de infraestructura de gran envergadura que ha sido declarada de necesidad pública en el numeral 104) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”).

12. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público de Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n.° 001-2021/SBN”.

13. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

14. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “los predios” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso, requeridos para la Estructura Sanitaria denominada línea de condición 33, 34 y 35, correspondiente al proyecto “Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Parte de Chorrillos: Matriz Próceres”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

15. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo 1192”, concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N° 009-2015-SUNARP/SN”.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o2} de “el Reglamento”.

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “TUO de la Ley N° 27444”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0004-2024/SBN-GG y los Informes Técnico Legales Nros. 0038-2024/SBN-DGPE-SDDI, N° 0039-2024/SBN-DGPE-SDDI, N° 0040-2024/SBN-DGPE-SDDI del 22 de enero 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto de tres (3) áreas distribuidas de la siguiente manera: Área 1: 8,95 m², Área 2: 10,38 m² y Área 3: 1,28 m² que forman parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI) en la partida registral N° P03147382 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, asignados con CUS N° 167223, N° 167224 y N° 167226 respectivamente, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 de las áreas descritas en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** requeridas para la Estructura Sanitaria denominada línea de condición 33, 34 y 35, correspondiente al proyecto “Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Parte de Chorrillos: Matriz Próceres”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

BETSY MILAGROS ABADO DELGADO
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



Equipo Saneamiento de Propiedades y Servidumbres

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : LINEAS DE CONDUCCIÓN 33, 34 Y 35
PLANO : Perimétrico – Ubicación PPU-2.
DISTRITO : Chorrillos
FECHA : Setiembre – 2022.

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde a tres terrenos de forma poligonal, naturaleza urbana y topografía inclinada, requerida para albergar líneas de Conducción complementarias a Reservorio de SEDAPAL denominadas "Líneas de Conducción 33, 34 y 35" para el proyecto "Sectorización del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la parte Alta de Chorrillos: Matriz Próceres – Chorrillos". Se sitúan en áreas Libres que pertenecerían al Colegio María Auxiliadora de Chorrillos, de la provincia y departamento de Lima.

1. UBICACIÓN

Los predios se ubican frente a cruce de Avenida Buenos Aires con Calle Santa Rosa, en áreas libres del colegio María Auxiliadora de Chorrillos.

Distrito : Chorrillos.
Provincia : Lima.
Departamento : Lima.

2. ZONIFICACIÓN

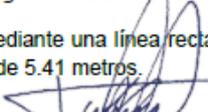
El predio se encuentra en áreas de circulación, de acuerdo con Geoportal – IMP de la Municipalidad Metropolitana de Lima:
<https://mmimp.maps.arcgis.com/apps/webappviewer/index.html?id=c90473b7c83d43348076d6e44033c797>.

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

Los predios se encuentran comprendidos dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas.

LÍNEA DE CONDUCCIÓN 33

Por el Frente : Colinda con veredas frente a Avenida Buenos Aires, mediante una línea recta, entre los vértices A-B, con una longitud de 2.71 metros.
Por la Derecha : Colinda con áreas libres del Lote AE, frente a Avenida Buenos Aires, mediante una línea recta, entre los vértices D-A, con una longitud de 3.54 metros.
Por el Fondo : Colinda con Cámara de Derivación CD-19, mediante una línea recta, entre los vértices C-D, con una longitud de 2.00 metros.
Por la Izquierda : Colinda con áreas libres del lote AE, mediante una línea recta, entre los vértices B-C, con una longitud de 5.41 metros.


1
Ing. Guillermo Andrés Tunasio La Bana
VERIFICACIÓN CATASTRAL
Código 013012VCP2R1X
P. 1968

LÍNEA DE CONDUCCIÓN 34

- Por el Frente : Colinda con Cámara de Derivación CD-19, mediante una línea recta, entre los vértices E-F, con una longitud de 2.00 metros.
- Por la Derecha : Colinda con áreas libres del Lote AE, frente a calle Santa Rosa, mediante una línea quebrada de dos (02) tramos rectos, entre los vértices I-E, con una longitud total de 5.47 metros.
- Por el Fondo : Colinda con áreas del Reservorio RA-91C-2, mediante una línea recta, entre los vértices H-I, con una longitud de 2.02 metros.
- Por la Izquierda : Colinda con áreas libres del lote AE, mediante una línea quebrada de dos (02) tramos rectos, entre los vértices F-H, con una longitud total de 4.93 metros.

LÍNEA DE CONDUCCIÓN 35

- Por el Frente : Colinda con áreas libres del lote AE, frente a cruce de Av. Buenos Aires con calle Santa Rosa, mediante una línea recta, entre los vértices N-K, con una longitud de 2.08 metros.
- Por la Derecha : Colinda con áreas libres del Lote AE, mediante una línea recta, entre los vértices M-N, con una longitud de 0.91 metros.
- Por el Fondo : Colinda con áreas destinadas a Cámara de Derivación CD-19, mediante una línea recta, entre los vértices L-M, con una longitud de 2.00 metros.
- Por la Izquierda : Colinda con áreas libres del lote AE, frente a Av. Buenos Aires, mediante una línea recta, entre los vértices K-L, con una longitud de 0.37 metros.

4. **ÁREA DEL TERRENO.**

Las áreas gráficas de los terrenos delimitados por los linderos anteriormente descritos son de:

- Línea de conducción 33 en 8.95 metros cuadrados.
- Línea de conducción 34 en 10.38 metros cuadrados.
- Línea de conducción 35 en 1.28 metros cuadrados.

5. **PERÍMETRO**

Los perímetros de los terrenos descritos son de:

- Línea de conducción 33 en 13.66 metros.
- Línea de conducción 34 en 14.42 metros.
- Línea de conducción 35 en 5.37 metros.



Ing. Gonzalo Andrés Tomás La Bana
VERIFICADOR CATASTRAL
Código 01352VCP2R1X
1988

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:
LÍNEA DE CONDUCCIÓN 33

PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR				DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	2.71	132°29'18"	281911.5990	8651961.1560	282136.0966	8652326.7760
B	B-C	5.41	47°31'21"	281914.3080	8651961.0540	282138.8056	8652326.6740
C	C-D	2.00	88°53'20"	281910.5055	8651957.2025	282135.0031	8652322.8225
D	D-A	3.54	91°6'1"	281909.1094	8651958.6353	282133.6070	8652324.2553
TOTAL		13.66	360°0'0"	ÁREA: 8.95 m²			

LÍNEA DE CONDUCCIÓN 34

PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR				DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
E	E-F	2.00	88°53'48"	281905.6232	8651955.1059	282130.1208	8652320.7259
F	F-G	0.52	91°4'17"	281907.0191	8651953.6733	282131.5167	8652319.2933
G	G-H	4.41	203°30'49"	281906.6560	8651953.3060	282131.1536	8652318.9260
H	H-I	2.02	80°36'18"	281905.0640	8651949.1930	282129.5616	8652314.8130
I	I-J	4.49	99°33'18"	281903.3260	8651950.2190	282127.8236	8652315.8390
J	J-E	0.98	156°21'30"	281904.9340	8651954.4080	282129.4316	8652320.0280
TOTAL		14.42	720°0'0"	ÁREA: 10.38 m²			

LÍNEA DE CONDUCCIÓN 35

PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR				DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
K	K-L	0.37	105°32'23"	281907.2260	8651959.1140	282131.7236	8652324.7340
L	L-M	2.00	89°53'29"	281907.4816	8651958.8527	282131.9792	8652324.4727
M	M-N	0.92	90°7'37"	281906.0491	8651957.4569	282130.5467	8652323.0769
N	N-K	2.08	74°26'31"	281905.4070	8651958.1130	282129.9046	8652323.7330
TOTAL		5.37	360°0'0"	ÁREA: 1.28 m²			

OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR aprobada por Resolución N° 78-2020-SUNARP/SN del 07/12/2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 18S y además presenta en el cuadro de datos técnicos coordenadas en DATUM UTM-PSAD56-ZONA 18S, obtenidas como se señala en el plano adjunto.



Ing. Gonzalo Andrés Tomasso La Barrera
VERIFICADOR CATASTRAL
Código 0133424VGP2R1X
19998

